Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 20 de septiembre de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Carlos Augusto Bedoya Ramos.
Demandadas	Obras Calificadas Civiles S.A.S. Latinoamericana de Construcciones S.A.
Radicado	2023-222
Auto interlocutorio	846
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	02 de junio de 2023.

Recibido por reparto al declararse con falta de competencia el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad para conocer del presente proceso, este despacho laboral avoca el conocimiento del mismo, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las sociedades demandadas.

Ahora, pese a dirigirse la demanda contra la AFP Porvenir S.A., y solicitarte frente a esta que realice el cálculo actuarial y que reciba el reajuste de los aportes a pensión, encuentra el despacho que no hay fundamento para dicha vinculación a la AFP; toda vez que la obligación de recibir los aportes de los afiliados proviene del derecho de todo trabajador a que su cotización se realice con el salario real devengado, siendo obligación de las administradoras recibir estos aportes con los respectivos intereses moratorios si hay lugar a ello. Por lo cual, no se admitirá la demanda contra dicha administradora.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a los correos electrónicos así: a Obras Calificadas Civiles S.A.S., al correo (obrascalificadasciviles@gmail.com); y a Latinoamericana de Construcciones S.A., al correo (notificacionesjudiciales@latincosa.com) de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Carlos Augusto Bedoya Ramos contra Obras Calificadas Civiles S.A.S., y Latinoamericana de Construcciones S.A., representadas legalmente por los señores Eduin Enrique Perea Valoyes y Sergio Humberto Ramírez Arroyave, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de Obras Calificadas Civiles S.A.S., al correo (obrascalificadasciviles@gmail.com); y al representante legal de Latinoamericana de Construcciones S.A., al correo (notificacionesjudiciales@latincosa.com); de la admisión de la demanda; **lo que se hará por secretaría del despacho** mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda**.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-222, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. No admitir la demanda contra la AFP Porvenir S.A., por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Séptimo. Reconocer personería al doctor Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz, identificado con CC. 98.575.053 y portador de la TP. 132.122 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 151 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 22 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario

W